



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO**

**Montería, noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)**

**ACCIÓN:** Reparación Directa  
**EXPEDIENTE No.** 23.001-33-31-004-2015-00289-01  
**DEMANDANTE:** JOSE LUIS ARRIETA RAMOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MONTERIA

Visto el informe secretarial que antecede, y estando el proceso para proferir sentencia de segunda instancia, el despacho procede a proveer según las circunstancias que se anotan y conforme las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 169 del C.C.A, prescribe que:

*“En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.*

...

*Además, en la oportunidad procesal de decidir, la sala, sección o subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda...”*

En el presente asunto se observa que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito del 4 de agosto del 2015 (FI. 198 – 199 C.1) radicado en el juzgado de instancia, manifestó que el 23 de mayo del 2012 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar realizó la valoración médica al menor Joshuar David Arrieta Arrieta, basándose en la patología que en su momento afectaba su salud como lesiones a nivel del fémur; pero en la actualidad esa patología ha evolucionado al punto que el menor se encuentra afectado en el desarrollo del crecimiento, presentando acortamiento de la extremidad inferior afectada y problemas de columna lo cual le impide su movilidad.

Así mismo en el recurso de apelación (FI. 220 – 222 C.1) interpuesto contra la sentencia de instancia proferida el 16 de octubre de 2015 reiteró dicho argumento, agregando que el menor se encuentra en “un estado de minusvalidez muy avanzado, casi que de postración”, afirmación que soportó

con copia de la Historia clínica y de una radiografía de un procedimiento de gamagrafía osea de tres fases realizada en el año 2013.

Encuentra la Sala que ha transcurrido un periodo de 38 meses desde la fecha del dictamen médico a la expedición de la sentencia de instancia, por lo que se pudo haber agravado el daño en la salud de Joshuar David Arrieta Arrieta, por ser un niño en etapa de crecimiento y desarrollo. Así las cosas, la Sala con el fin de dilucidar este punto dudoso y en aras de garantizar los derechos fundamentales del menor previstos en el artículo 44 de la Constitución Política, ordenará oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para que actualice la calificación de pérdida de la capacidad laboral del menor Joshuar David Arrieta Arrieta.

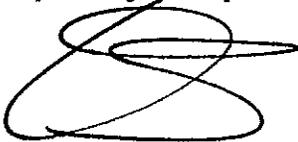
En mérito de lo expuesto, la Sala Primera del Tribunal Administrativo de Córdoba,

**RESUELVE:**

Por Secretaría, oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar ubicada en la ciudad de Cartagena en la Carrera 21 No 29 A – 72. Pie de la Popa. Callejón de Lequerica, para que con destino a este proceso a cargo de la parte demandante se sirva actualizar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del menor Joshuar David Arrieta Arrieta, para ello se allegará la última Historia clínica que reposa en el plenario

Se concede a la a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, el término de diez (10) días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerle efectivas las sanciones disciplinarias dispuestas en el artículo 39 del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA MARÍA CABRALES SOLANO



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Notificación al Estado No. 405  
Provisión de Copia del Expediente No. 23-000/2014 las 8:00 a.m.  
Cabrera  
2